



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTO:

El Informe Técnico N° 000033-2021-OAB/TTA/MC, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial y el Informe N° 000995-2021-OAB/MC, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, asimismo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado dispone que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, según el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se derogó el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, en razón que, a la fecha, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, según lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN -Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias, señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, asimismo, el numeral 6.2.1 de la precitada Directiva define que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la cual se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad";

Que, el literal c) del numeral 6.2.2 de la misma Directiva señala al Mantenimiento o Reparación Onerosa como una de las causales para proceder a la baja de bienes muebles, la que, según el Glosario de Términos contenido en el Anexo N° 1 de la Directiva en mención, es una causal de baja que califica cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado con relación con el valor del mismo;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva acotada establece que la Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario, elaborando posteriormente el Informe Técnico que recomiende la baja de los bienes, precisando la causal, elevándolo a la Oficina General de Administración para su evaluación, quien, de encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad;

Que, el literal g) del numeral 8 del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

los elementos de propiedades, planta y equipo (PPE) de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución N° 012-2016-EF/51.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 y la Resolución Directoral N° 018-2020-EF/51.01, dispone que la administración de la entidad debe cumplir con los procedimientos administrativos internos, de patrimonio y contables para el registro de los movimientos de los elementos de PPE, asegurando su control y registro;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe del VISTO, remitió el Informe Técnico N° 000033-2021-OAB/TTA/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial en el cual informó del estado de inoperatividad en que se encuentra la Motocicleta marca Yamaha, Placa Única Nacional de Rodaje N° EA-0757, Chasis N° 9C6KE073180012723, motor N° E358E012602, modelo XTZ125E, color Azul, año 2008, Código Patrimonial N° 678268000004, ubicada en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, así como, del estado de inoperatividad de un Deslizador de Aluminio (vehículo fluvial), año 2008, tipo Challupa, color gris, con Motor marca Mercury de 40HP, modelo DX-16, serie 1B716720, Código Patrimonial N° 677128500002, ubicado en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, sustentado con los informes técnicos de evaluación técnica, mecánica y presupuesto de mantenimiento y reparación donde se aprecia que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo resultaría significativo, en vista que se encuentra en mal estado de conservación, totalmente depreciados, con valor en libros contables de Un Sol (S/ 1.00), por haber cumplido su ciclo óptimo de vida útil existente en el mercado en este tipo de vehículos; razón por la cual, recomienda la procedencia de la baja física y contable por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el usuario y por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, así como los documentos exigidos por la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 0503-2021-OPM/MC, de fecha 29 de octubre de 2021 que contiene el Informe N° 0149-2021-OPM-BTL/MC, la Oficina de Mantenimiento y Operaciones informa que la Motocicleta marca Yamaha, Placa Única Nacional de Rodaje N° EA-0757, ubicada en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto se encuentra con el sistema de motor y accesorios desgastados, además, el carburador deteriorado y bujías obsoletas, que requiere de reparación general, como consecuencia de su inoperatividad prolongada, cuya reparación no se encuentra incluido en el programa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Cultura, indicando además que el referido vehículo menor al tener una antigüedad de 13 años, ha superado el límite de su ciclo de vida útil, por lo tanto, al recaer en obsolescencia tecnológica, carece de repuestos en el mercado actual, lo cual representa un riesgo para la circulación, siendo además que, según el Informe de Servicio de Diagnóstico y Cotización emitido por el Taller Mecánico Barreto Selva Motors EIRL, el costo de reparación del vehículo ascendería a S/ 9,472.00, equivalente a US\$ 2,368.00, resultando el costo de reparación y mantenimiento significativo, que representaría más del 90% del valor comercial de un vehículo de las mismas características que se ofertan en el mercado en US\$ 2,629.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

aproximadamente, recomendando la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, a fin de retirarle en forma definitiva del Parque Automotor del Ministerio de Cultura;

Que, igualmente, mediante Memorando N° 0228-2021-DDC LOR/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto informa que el Deslizador y el Motor fuera de borda propuesto para la baja definitiva a través del Memorando N° 0158-2021-DDC LOR/MC, se encuentra en estado de inoperatividad y según el informe técnico emitido por el taller Habor Marine - SCAG Iquitos S.A.C., el motor fuera de borda marca Mercury tiene piezas faltantes y lo existente se encuentran desgastadas por lo que requieren ser cambiadas, concluyendo que al estar discontinuado el motor, no es posible conseguir repuestos originales en el mercado nacional, dado que los motores Mercury no utilizan repuestos compatibles, por lo que su reparación sería muy difícil u onerosa;

Que, los bienes muebles propuestos para la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, no son de utilidad para el sistema educativo de extrema pobreza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27995, modificado por la Ley N° 30909, por lo que la disposición final de los mismos se realizará mediante donación a favor de instituciones públicas o Instituciones sin fines de lucro que puedan manifestar por escrito su interés de ser beneficiarios de la donación de bienes dados de baja, previa publicación en la página web www.cultura.gob.pe de la institución, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3.8 de la Directiva N° 006-2019-SG/MC "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura";

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones precedentes, los bienes muebles propuestos para la baja, se encuentran libres de afectaciones, deudas y multas de tránsito y sus expedientes administrativos contienen los informes técnicos de las áreas usuarias, la Boleta Informativa expedida por la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular, el Certificado Policial de Identificación Vehicular N° 0173-2021, expedido con fecha 27 de octubre de 2021 por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE) y copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de los dos (02) bienes muebles ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto a fin de excluirlos de los registros contables y del inventario mobiliario institucional;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA y su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, de dos (02) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Cultura, consistente en una Motocicleta y un Deslizador (vehículo fluvial), ubicados en la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, según el código patrimonial, denominación, descripción, los valores y las cuentas contables detalladas en el siguiente cuadro, a fin de excluirlos de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Detalle Técnico							Est.	Fecha de Reg.	Cuenta Contable	Valores al 31/10/2021 (S/)			Ubicación	Causal de Baja	Acto de Disposición Propuesto
			Marca	Placa	N° Chasis	N° de Motor	Modelo	Color	Año				Valor en Libros	Deprec. Acumul.	Valor Neto			
1	678268000004	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-0757	9C6KE073180012723	E358E012602	XTZ125E	AZUL	2008	MALO	01/09/2009	1503.0101	10,360.00	10,359.00	1.00	DDC-LORETO	MANT./REPARAC. ONEROSA	DONACIÓN

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Detalle Técnico							Est.	Fecha de Reg.	Cuenta Contable	Valores al 31/10/2021 (S/)			Ubicación	Causal de Baja	Acto de Disposición Propuesto
			Marca	TIPO	Materia Casco	Marca de Motor	Modelo Motor	N° Serie Motor	Año				Valor en Libros	Deprec. Acumul.	Valor Neto			
2	677128500002	DESLIZADOR	NO TIENE	CHALLUPA	ALUMINIO	MERCURY 40 HP	DX-16	1B716720	2008	MALO	13/03/2008	1503.0103	19,537.00	19,536.00	1.00	DDC-LORETO	MANT./REPARAC. ONEROSA	DONACIÓN

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Oficina de Abastecimiento, a través del área de Control Patrimonial, deberá ejecutar el acto de disposición final de los bienes muebles dados de baja y descritos en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP-MEF, dentro de los plazos legales previstos, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN